

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO “COLEGIO  
PEDRO DE VALDIVIA AGUSTINAS,  
AMPLIACIÓN SALAS Y OTROS”**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**SANTIAGO,**

**VISTOS:**

1. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencias (e-pertinencia) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante “SEA RM”), con fecha 12 de febrero de 2020, mediante la cual, el señor Angel Custodio Maulén Ríos, en representación de Inmobiliaria Agustinas SpA. (en adelante “el Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Colegio Pedro de Valdivia y Agustinas, Ampliación Salas y Otros” (en adelante “el Proyecto”).
2. La Carta RM/P N° 0719 de fecha 6 de mayo de 2020, del SEA RM, mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales al Proponente respecto de la consulta de pertinencia indicada en el Vistos precedente.
3. La Carta ingresada por el Proponente, con fecha 12 de junio de 2020, ante el SEA RM, mediante la cual, el Proponente adjunta los antecedentes solicitados en el Vistos N° 2.
4. El Oficio Ordinario N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”.
5. El Oficio Ordinario N° 130.844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
6. El Oficio Ordinario N° 161.081 de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA que complementa Oficio Ordinario N° 130.844 detallado en el Vistos N° 5.
7. El Oficio Ordinario N° 170.195 de fecha 24 de febrero de 2017, de la Dirección Ejecutiva del SEA que trata sobre: “Artículo 10 letra p) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.”
8. El Dictamen N°4.000, de fecha 15 de enero de 2016, de la Contraloría General de la República, relativa al alcance que se ha dado a la expresión "áreas colocadas bajo protección oficial" contenida en el artículo 10, letra p), de la ley N° 19.300; en particular los “Inmuebles o Zonas de Conservación Histórica”.
9. El Dictamen N° 48.164, de fecha 30 de junio de 2016, de la Contraloría General de la República, que complementa el Dictamen individualizado en el Visto anterior.
10. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 y sus modificaciones, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la

Administración del Estado; en la Resolución TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

## CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la presentación, de fecha 12 de febrero de 2019, el Proponente solicita que esta Dirección Regional se pronuncie sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Colegio Pedro de Valdivia y Agustinas, Ampliación Salas y Otros”, el cual consiste en intervenir mediante demoliciones parciales, ampliaciones, alteraciones y construcciones nuevas al Colegio Pedro de Valdivia sede Agustinas, que se encuentra en operación desde el año 1993.
- 1.1 El Proyecto se localiza en la comuna de Santiago, Región Metropolitana, en edificaciones emplazadas entre las calles Agustinas, Brasil, Huérfanos y Cienfuegos, ubicadas en el Barrio Típico de Brasil y Yungay que conforman el Colegio Pedro de Valdivia. Según lo indicado por el Proponente se intervendrá parte de las superficies de los predios y edificaciones ubicados en las siguientes calles:

Tabla N°1. Ubicación de los Predios a intervenir con el Proyecto.

ROL	DIRECCIONES	CIP N° (I. M. de Santiago)
118-2	Agustinas N°1943	171985
118-3	Agustinas N°1955-1971	171988
118-4	Agustinas N°2009- N°2001-N°2007- N°1983-N°1987-N°1975 Avenida Brasil N°229-N°237-N°241- N°243-N°245-N°275-N°279 Huérfanos N°1978	171990

Fuente: Elaboración propia a partir de la Tabla 1 y Tabla 3, de la presentación singularizada en el Vistos N°3.

Por otra parte, el Proponente aclara que está solicitando la fusión del predio ubicado en Huérfanos N° 1976 a la superficie del Proyecto, pero no ejecutará obras en dicho predio.

- 1.2 Actualmente en el terreno de emplazamiento del Proyecto funciona el Colegio Pedro de Valdivia y el objetivo es intervenirlo para sustentarlo en el tiempo y adecuarlo a las nuevas exigencias del Ministerio de Educación, de la ley de accesibilidad universal y de la normativa urbanística, además de dar cabida, principalmente, a extensiones de patio, casino y espacio para salas de clase y de algunos espacios para un nuevo programa, que incluye camarines, sala de almacenamiento de basura, bodega de implementos deportivos, sala de profesores y nuevas salas de clases. Además de la construcción de un volumen de dos pisos para baños del recinto educacional.
- 1.3 Las obras, cuyo detalle se puede constatar en las autorizaciones mencionadas (transcritas en los Considerandos 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7 de esta Resolución) consistirán principalmente en:
  - Demolición parcial y ampliación del inmueble ubicado en Agustinas N°1943. Intervención autorizada por Ordinario N°2279 de fecha 18 de mayo de 2018 del Consejo de Monumentos Nacionales y Ordinario N°37 de fecha 4 de enero de 2019 de Seremi MINVU.
  - Demolición parcial, remodelación, alteración y ampliación del inmueble ubicado en Agustinas N°1995-1971. Intervención autorizada por Ordinario N°2280 de fecha 18 de mayo de 2018 del Consejo de Monumentos Nacionales y Ordinario N°37 de fecha 4 de enero de 2019 de Seremi MINVU.

- Demolición parcial, alteración, remodelación y ampliación del inmueble ubicado en Agustinas N°2009-2001-2007-1983-1987-1975, Avenida Brasil N°229-237-241-243-245-275-279 y Huérfanos N°1978, intervención autorizada por Ordinarios N°2280 y N°2278 ambos de fecha 18 de mayo de 2018 del Consejo de Monumentos Nacionales y Ordinario N°37 de fecha 4 de enero de 2019 de Seremi MINVU.
- 1.4 Según lo indicado en el Cuadro de Superficies del Anexo 1 (lámina de fusión de terrenos), adjunto en la presentación singularizada en el Vistos N°3, las obras del proyecto se llevarán a cabo en un terreno de 5.265,53 m<sup>2</sup>. Además, de acuerdo a lo indicado en el Cuadro Resumen Superficies del Anexo F (superficies), adjunto en la presentación singularizada en el Vistos N°1, la superficie total construida existente es de 5.946,97 m<sup>2</sup> en la que se ejecutarán las obras, donde las intervenciones implicarán la demolición de 1.247,56 m<sup>2</sup> de superficie y ampliaciones que tendrán una superficie total de 1.792,84 m<sup>2</sup>.
  - 1.5 El Proyecto cuenta con factibilidad de servicio de agua potable y alcantarillado de aguas servidas, ya que se encuentra en zona urbana y de acuerdo a los certificados de factibilidad N° 7573 y 7574, emitidos por la empresa Aguas Andinas S.A. ambos con fecha 2 de agosto de 2019, adjuntos en el Anexo H. Factibilidad Sanitaria, de la presentación singularizada en el Vistos N°1.
  - 1.6 Según lo indicado en el Anexo i. Carga de Ocupación, adjunto en la presentación singularizada en el Vistos N°1, el Proyecto tendrá una carga de ocupación total de 1.382 personas.
2. Que, el Proponente acompaña los siguientes antecedentes en el Anexo N°3, de la presentación singularizada en el Vistos N°3:
    - 2.1 El Certificado de Informaciones Previas (CIP) N° 171985, de fecha 12 de mayo de 2020 emitido por la Ilustre Municipalidad de Santiago, según el cual las características del inmueble a intervenir son las siguientes: está ubicado en Calle Agustinas N° 1943, Sector 07, Manzana 020, Predio 012, ROL SII N° SANTIAGO CENTRO 118-2 y se emplaza en Zona B - Zona de Conservación Histórica B3 – Zona Típica Barrios Yungay y Brasil.  
Además, el CIP indica que la propiedad se encuentra afecta a utilidad pública por ensanche de la calle Agustinas, de manera que para tomar la línea oficial proyectada debe considerar un entrante, dejando la acera con un ancho de 8,73 metros en el extremo poniente y 8.50 metros en el extremo oriente, medidos desde el borde exterior de la solera.
    - 2.2 El Certificado de Informaciones Previas (CIP) N° 171988, de fecha 12 de mayo de 2020 emitido por la Ilustre Municipalidad de Santiago, según el cual las características del inmueble a intervenir son las siguientes: está ubicado en Calle Agustinas N° 1955, Sector 07, Manzana 020, Predio 013, ROL SII N° SANTIAGO CENTRO 118-3 y se emplaza en Zona B - Zona de Conservación Histórica B3 – Zona Típica Barrios Yungay y Brasil – Inmueble de Conservación Histórica.  
Además, el CIP indica que la propiedad se encuentra afecta a utilidad pública, por ensanche de calle Agustinas, de manera que para tomar la línea oficial proyectada debe considerar un entrante, dejando la acera con un ancho de 9,39 metros en el extremo poniente y 8.73 metros en el extremo oriente, medidos desde el borde exterior de la solera.
    - 2.3 El Certificado de Informaciones Previas (CIP) N° 171990, de fecha 12 de mayo de 2020 emitido por la Ilustre Municipalidad de Santiago, según el cual las características del inmueble a intervenir son las siguientes: está ubicado en Calle Agustinas N° 2009, Sector 07, Manzana 020, Predio 024, ROL SII N° SANTIAGO CENTRO 118-4 y se emplaza en Zona B - Zona de Conservación Histórica B3 – Zona Típica Barrios Yungay y Brasil – Inmueble de Conservación Histórica.  
Además, el CIP indica que la propiedad se encuentra afecta a utilidad pública, por ensanche de:

- Calle Agustinas, de manera que para tomar la línea oficial proyectada debe considerar un entrante, dejando la acera con un ancho de 10,40 metros en el extremo poniente y 9,39 metros en el extremo oriente.
- Avda. Brasil, en un tramo 1 que mantiene la acera con un ancho de 4,36 metros en el extremo norte y 4,55 metros en el extremo sur, y en un tramo 2 que mantiene la acera con un ancho de 3,96 metros en el extremo norte y 4,15 metros en el extremo sur.
- Calle Huérfanos, la unión de las colindantes poniente y oriente, con un frente a la calle de 13,40 metros.

Lo Anterior medido desde el borde exterior de las soleras respectivas.

**2.4** Autorización de las obras por parte de Consejo de Monumentos Nacionales a través del Ord. N° 2.278 de fecha 18 de mayo de 2018, en donde se indica que:

*“Junto con saludar, le comunico que el Consejo de Monumentos Nacionales ha recibido los antecedentes remitidos por usted, mediante los cuales responde a la no autorización del Proyecto en Avenida Brasil N° 245, Zona Típica o Pintoresca Sector que indica de los Barrios Yungay y Brasil de Santiago Poniente, declarada como tal mediante Decreto N° 43 del 19.02.2009, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.*

*El Proyecto propone la construcción de un volumen de obra nueva que se conecta al interior de la manzana con otros inmuebles pertenecientes al Colegio Pedro de Valdivia. En el predio actualmente hay una estructura conformada por marcos metálicos retranqueada de la línea de edificación, la cual es discordante al ubicarse en un sector de inmuebles de fachada continua.*

*La propuesta contempla el desarme de un marco metálico de la estructura existente para dar cabida a una obra nueva de tres niveles con una crujía de 10 metros que conforma la fachada continua, de 11,11 m de altura. La materialidad de la fachada se propone en albañilería confinada para el primer nivel, y para los niveles superiores paneles prefabricados de hormigón liviano revestidos con planchas de fibrocemento, techumbre de acero, cubierta de zinc y en fachada ventanas de aluminio color natural, además se plantea pintura de muros color según Pantone 4535 C (beige claro) y para elementos decorativos color según Pantone 4525 C (beige oscuro).*

*Analizados los antecedentes presentados, este Consejo ha acordado autorizar la intervención, con las siguientes indicaciones:*

- *Modificar la propuesta de color de aluminio natural para las perfilerías de las ventanas, reemplazando por un acabado de terminación color café moro opaco.*
- *Detallar en las especificaciones técnicas la materialidad propuesta para el portón de acceso en la fachada.*

*Para efecto de timbrado, se deberán remitir tres ejemplares de la planimetría y tres ejemplares de las especificaciones técnicas, firmadas por el propietario y el arquitecto responsable considerando lo indicado precedentemente, además de una copia en formato digital del expediente, incorporando las modificaciones ya señaladas.*

*Por último, se le recuerda que las autorizaciones emitidas por el Consejo de Monumentos Nacionales no eximen al interesado de los permisos que deban obtenerse de acuerdo a la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones o de otras disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico.*

*Sin otro particular saluda muy atentamente a usted,”*

**2.5** Autorización de las obras por parte de Consejo de Monumentos Nacionales a través del Ord. N° 2.279 de fecha 18 de mayo de 2018, en donde se indica que:

*“Junto con saludar, le comunico que el Consejo de Monumentos Nacionales ha recibido los antecedentes remitidos por usted, con los que responde a las observaciones del proyecto de intervención en calle Agustinas N° 1943, Zona Típica o Pintoresca Sector que indica de los Barrios Yungay y Brasil de Santiago Poniente, declarada como tal mediante Decreto N° 43 del 19.02.2009, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.*

*La intervención al inmueble de un piso, de fachada continua, consiste en el desarme de muros y tabiques ubicados en la parte posterior del predio justificado según sus*

necesidades programáticas, dejando sólo la primera crujía original del inmueble. Además se plantea la construcción de un segundo nivel en la línea oficial del predio, sus muros en panel de hormigón liviano estucado, tabiques en estructura de acero revestida con planchas de yeso cartón, techumbre de acero y cubierta de zinc. En fachada se plantean ventanas de aluminio color natural y pintura para muros color según Pantone 4535 C (beige claro) y para elementos decorativos color según Pantone 4525 C (beige oscuro).

Analizados los antecedentes presentados, este Consejo ha acordado autorizar la intervención, con las siguientes indicaciones que se deben incorporar a la propuesta:

- Modificar el color planteado para las perfilerías de aluminio en las ventanas, homologándose a las carpinterías del primer nivel existente. Además se sugiere considerar el uso de madera para marcos y palillaje en la ampliación del segundo nivel, en concordancia con el primer nivel existente y el resto de las inmuebles también de su propiedad.

Para efecto de timbrado, se deberán remitir tres ejemplares de la planimetría y tres ejemplares de las especificaciones técnicas, firmadas por el propietario y el arquitecto responsable considerando lo indicado precedentemente, además de una copia en formato digital del expediente, incorporando las modificaciones ya señaladas.

Por último, se le recuerda que las autorizaciones emitidas por el Consejo de Monumentos Nacionales no eximen al interesado de los permisos que deban obtenerse de acuerdo a la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones o de otras disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico.

Sin otro particular saluda muy cordialmente,”

## 2.6 Autorización de las obras por parte de Consejo de Monumentos Nacionales a través del Ord. N° 2.280 de fecha 18 de mayo de 2018, en donde se indica que:

“Junto con saludar, le comunico que el Consejo de Monumentos Nacionales ha recibido los antecedentes remitidos por usted, con los que responde a las observaciones del proyecto de intervención en calle Agustinas N° 2009-1975-1955, Zona Típica o Pintoresca Sector que indica de los Barrios Yungay y Brasil de Santiago Poniente, declarada como tal mediante Decreto N° 43 del 19.02.2009, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

Las intervenciones contemplan en una serie de modificaciones a los inmuebles pertenecientes a un recinto educacional, las cuales se detallan:

- Para el inmueble ubicado en calle Agustinas N° 1955, de dos pisos y fachada continua, se plantea la demolición parcial de los muros del primer y segundo nivel hacia el interior del predio, manteniendo la primera crujía original de ambos pisos e incorporando refuerzos de acero para arriostrar paramentos verticales y horizontales justificado según sus necesidades programáticas. Además se plantea un refuerzo estructural en acero para la fachada, afectada por el terremoto del año 2010.
- Para el inmueble ubicado en calle Agustinas N° 1975, de dos pisos y fachada continua, se plantea la demolición parcial de los muros del primer y segundo nivel hacia el interior del predio, manteniendo la primera crujía original sólo del primer piso e incorporando refuerzos estructurales para los muros de albañilería simple.
- En el inmueble ubicado en calle Agustinas N°2009 de dos pisos, se trata de construcciones realizadas para habilitar el acceso principal al recinto educacional.

Además, al interior del predio se construyó un volumen de dos pisos para baños del recinto educacional.

Para las fachadas de los inmuebles, se plantea pintura de color según Pantone 4535 C (beige claro) para muros y color según Pantone 4525 C (beige oscuro) y blanco para elementos decorativos.

Mediante Ord. CMN N° 737 DEL 15.02.2018, este Consejo emitió observaciones preliminares al proyecto de intervención, solicitándose:

- Mantener las puertas de acceso original en el inmueble ubicado en calle Agustinas N° 1955; se aclara que se mantienen.

- Retranquear el tabique que llega a tope con el vano ubicado en la sala de reuniones en el primer nivel en el inmueble ubicado en calle Agustinas N° 1975, lo cual se acoge.
- Mantener la primera crujía original del segundo nivel en el inmueble ubicado en calle Agustinas N° 1975; las obras ya están ejecutadas y esta primera crujía original no existe, siendo la nueva aceptable para este Consejo.
- Mantener los vanos originales en el segundo piso, sin tapiarlos o modificar su tamaño y diseño en el inmueble ubicado en calle Agustinas N° 1975; se aclara que se mantienen.

Analizados los antecedentes presentados, este Consejo ha acordado autorizar la intervención, condicionado a que se incorporen las siguientes modificaciones a la propuesta:

- Mantener para los inmuebles de calle Agustinas N° 1955, 1975 y 2009 todas las carpinterías de madera existentes; no se acepta su reemplazo por aluminio en las fachadas. En caso de deterioro avanzado, se deben reemplazar por unas de calidad equivalente.
- Corregir discordancia en planimetría presentada, eliminando los planos que consideran el tabique que llega a tope con la ventana de la fachada en primer nivel, y que en segundo piso muestra los vanos originales tapiados.

Para efecto de timbrado, se deberán remitir tres ejemplares de la planimetría y tres ejemplares de las especificaciones técnicas, firmadas por el propietario y el arquitecto responsable incorporando lo indicado precedentemente, además de una copia en formato digital del expediente, incorporando las modificaciones ya señaladas.

Cabe mencionar que las obras de desarme interior se realizaron sin la autorización de nuestro organismo, lo que constituye una falta a la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales, por lo que para futuras intervenciones a realizar en Zonas Típicas, debe solicitar autorización a este organismo con adecuada anticipación.

Por último, se le recuerda que las autorizaciones emitidas por el Consejo de Monumentos Nacionales no eximen al interesado de los permisos que deban obtenerse de acuerdo a la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones o de otras disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico.

Sin otro particular saluda muy cordialmente,”

## 2.7 Pronunciamiento del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo a través del Ord. N° 37, de fecha 4 de enero de 2019, en donde se indica que:

“1. Por presentación citada en el antecedente, los arquitectos Sres. Claudio Castillo Valdés y Andrés Browne Blanlot, solicitan la autorización previa a que se refiere el artículo 60° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, para proyecto de intervención de Colegio Pedro de Valdivia, ubicado en Calle Agustinas N° 2009 – 1987 – 1955 – 1943 y Calle Brasil N° 245.

2. De acuerdo al Plan Regulador Comunal de Santiago, este inmueble se emplaza en Zona B – Zona de Conservación Histórica B3 – Zona Típica Barrios Yungay y Brasil, cuyas normas generales y específicas, se establecen en el artículo 27 de la Ordenanza Local de Santiago. El área que se interviene cuenta con tres Inmuebles de Conservación Histórica los que se indican a continuación N°464, N° 469 y N° 468. La Zona Típica se regirá por la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales.

3. La presentación tiene como objetivo definir las intervenciones con el propósito de poder responder a los requerimientos realizados por el Consejo de Monumentos nacionales para este Barrio Típico y dar cabida a las instalaciones al Colegio Pedro de Valdivia que permitan su sustentación en el tiempo. Los criterios de intervención van direccionados a poder dar cabida, principalmente, a extensiones de patio-casino y espacio para salas de clase, además algunos espacios para el programa complementario. En consideración a lo anterior es que se hace imprescindible la ejecución parcial y alteraciones para poder dar cabida apropiada al nuevo programa, incluyendo las exigencias actuales del MINEDUC.

4. Al respecto informo a usted que estudiados los documentos técnicos recibidos se ha considerado que la intervención propuesta no afecta el carácter y valores patrimoniales de la referida Zona de Conservación Histórica y de los Inmuebles de

*Conservación Histórica por lo cual esta Secretaría Ministerial otorga la autorización solicitada.*

*5. Con relación al otorgamiento del permiso, corresponde a esa Dirección de Obras Municipales observar que los antecedentes del proyecto cumplan con las demás disposiciones del Plan Regulador Comunal, la Ley General de Urbanismo y Construcciones de su Ordenanza General y de la Ley de Monumentos Nacionales. Saluda atentamente a usted,”*

3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
4. Que, para efectos del análisis de fondo, respecto de si el proyecto “Colegio Pedro de Valdivia y Agustinas, Ampliación Salas y Otros” debe ingresar obligatoriamente al SEIA se han tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3° del Reglamento del SEIA:
  - 4.1 La letra h) del artículo 3° del RSEIA, dice relación a “proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.  
“h.1.) Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presentan alguna de las siguientes características:  
h.1.1) Que se emplacen en área de extensión urbana o rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;  
h.1.2) Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;  
h.1.3) Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas; o  
h.1.4) Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.”
  - 4.2 El literal p) del artículo 3° del RSEIA, que establece que deben someterse al Sistema la “Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.” (Énfasis agregado).”
5. Que, por otra parte, el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA define “modificación de proyecto o actividad” como la “Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre Consultas de Pertinencia de Ingreso de Proyectos o Actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas, suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- i. Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento del SEIA;
- ii. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento;

- iii. Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
- iv. Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.

6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir **que el Proyecto “Colegio Pedro de Valdivia y Agustinas, Ampliación Salas y Otros” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA**, en razón de las siguientes consideraciones:

6.1 Del análisis efectuado para determinar si el proyecto consultado se enmarca dentro de las situaciones descritas en el literal h) del artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

El Proyecto se llevará a cabo en zona urbana, en un terreno de aproximadamente 5.265,53 m<sup>2</sup> (0,5265 ha), con factibilidad de agua potable y alcantarillado de aguas servidas y con una carga de ocupación de 1.382 personas, por lo que no cumple con ninguno de los supuestos del literal h) del RSEIA. En efecto, la intervención que se pretende realizar se emplaza en área urbana, y aunque está afecta a utilidad pública, no contempla la “apertura” de vías expresas o troncales; se emplaza en una superficie inferior a 7 ha y tiene una carga de ocupación inferior a 5.000 personas, no configurándose su ingreso al SEIA por el presente literal.

6.2 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal p) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, se puede señalar lo siguiente:

6.2.1. Según lo establecido en el Ord. N° 130.844 de fecha 22 de mayo de 2013, complementado mediante el Ord. N° 161.081 de fecha 17 de agosto de 2016 ambos de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental y en virtud de los antecedentes entregados por el Proponente, el inmueble en el que se llevará a cabo la ejecución del Proyecto corresponde a un área colocada bajo protección oficial para efectos del SEIA, toda vez que se trata de inmuebles ubicados en una Zona Típica y/o en Zona de Conservación Histórica o bien constituyen un Inmueble de Conservación Histórica.

6.2.2. Que, no obstante, lo anterior de acuerdo al espíritu y los principios de la Ley N° 19.300, es importante hacer presente que no todos los proyectos, sin considerar su envergadura (magnitud y duración), deben someterse al SEIA. Al respecto, es necesario recordar que Oficio Ord. N° 130.844, singularizado en el Vistos N° 5, instruye que el referido criterio de la letra p) se debe aplicar tomando en consideración la magnitud o los efectos de una obra, programa o actividad. En particular, se debe considerar la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que evaluar en el

marco del SEIA tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos.

- 6.2.3.** Que, este mismo sentido, la Contraloría General de la República, en su Dictamen N°48.164 de fecha 30 de junio de 2016, dispone que: *“Con todo, cabe aclarar que la sola circunstancia de que un proyecto se desarrolle en una de las áreas previstas en el referido literal p) no basta para sostener que aquel obligatoriamente debe ingresar al SEIA, pues el artículo 10 de la ley N° 19.300 exige, además, que se trate de proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental.*

*En relación con lo anterior, cumple hacer presente que de acuerdo con la historia de la ley N° 19.300, esa iniciativa legal “Tampoco pretende que todos los proyectos, de cualquier naturaleza y envergadura, estén sometidos al sistema de evaluación de impacto ambiental” (Mensaje Presidencial N° 387-324, de 14 de septiembre de 1992).*

*A su vez, durante la discusión parlamentaria del proyecto de dicha ley y al hacerse alusión al principio de gradualismo que subyace en tal iniciativa, se expuso, en igual orden de ideas, que “aplicar gradualmente los estándares ambientales supone no exigirlos en su máxima intensidad en forma inmediata, ni someter todas las actividades del país, sin importar su tamaño, a los procedimientos establecidos en el sistema de evaluación de impacto ambiental, a riesgo de producir un detrimento significativo en la actividad económica.*

*Así entonces, cabe sostener que no todo proyecto o actividad que se pretende ejecutar en un área que se encuentra bajo protección oficial debe necesariamente ser sometida al SEIA, sino solo aquellos que resultan relevantes desde el punto de vista de los impactos ambientales que son susceptibles de provocar.”*

- 6.2.4.** Que, por lo tanto, en concordancia con lo anteriormente citado es posible afirmar que no todo proyecto o actividad que se pretenda ejecutar en un área que se encuentra bajo protección oficial deba necesariamente ser sometida al SEIA, siendo menester para estos efectos, ponderar la magnitud, envergadura, duración y finalidad de las obras a ejecutar.
- 6.2.5.** Que, el Proponente acompaña las autorizaciones respectivas para las intervenciones por parte de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo y del Consejo de Monumentos Nacionales.
- 6.2.6.** Que, a partir de los antecedentes tenidos a la vista, resulta manifiesto que las obras consultadas no constituyen por sí solo el criterio establecido en el literal p) del artículo 3 del D.S. N° 40/2012 del MMA, Reglamento del SEIA, ya que la intervención propuesta no afectará el carácter y valores patrimoniales de la referida Zona de Conservación Histórica y de los inmuebles de Conservación Histórica en los que se encuentra emplazado el Proyecto.

- 7.** Que, el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, en atención de las siguientes consideraciones:

- 7.1** Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del Reglamento del SEIA, es posible señalar que las obras y acciones señaladas en el Considerando N° 1, no constituyen por sí solas un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA, según se analizó en el Considerando anterior.
- 7.2** Respecto del criterio sobre los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA; y para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA,

se indica que el proyecto original y la modificación objeto de la Consulta de Pertinencia no cumplen con lo señalado en el literal p) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, dado que, como se señaló precedentemente, las obras y acciones descritas no constituyen en su conjunto un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

- 7.3 En relación al tercer criterio expuesto, relativo a si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que, el presente criterio no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, puesto que se trata de un proyecto que no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental.
- 7.4 En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que éste no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, puesto que se trata de un proyecto que no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental.
8. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVO:

1. Que, **el Proyecto “Colegio Pedro de Valdivia y Agustinas, Ampliación Salas y Otros”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Angel Custodio Maulén Ríos, en representación de Inmobiliaria Agustinas SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometida a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, el Proponente no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.



6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE**

**ANDELKA VRSALOVIC MELO  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN METROPOLITANA**

CQR/ACP/MBM

**Distribución:**

- Señor Angel Custodio Maulén Ríos, Representante Legal de Inmobiliaria Agustinas SpA. Correo electrónico: [busquets.andrea@gmail.com](mailto:busquets.andrea@gmail.com) , [claudia.ferreiro@cslegal.cl](mailto:claudia.ferreiro@cslegal.cl) .

**C.c.:**

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto 47-P-2020.
- Oficina de Partes.